

Autorizan al Ministerio del Interior a suscribir una Segunda Enmienda al Memorandum de Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2007

DECRETO DE URGENCIA N° 053-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; y, vigilar y controlar las fronteras;

Que, el Ministerio del Interior y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, con fecha 30 de noviembre de 2007, suscribieron el Memorando de Acuerdo acerca de Servicios Administrativos y otros Servicios de Apoyo que han de ser proporcionados por la UNOPS en el marco del Proyecto "Apoyo a la Modernización Técnico - Administrativa del Ministerio del Interior" financiados con recursos propios del Gobierno, en cuyo contexto está comprendido el Proyecto PER/07/R38.II. La vigencia del mencionado Acuerdo se extendía hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, la ejecución del citado Memorando ha permitido que el Ministerio del Interior dote de bienes necesarios al personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de contribuir a mejorar su labor;

Que, en los últimos meses en el país se viene presentando convulsiones debido a la toma de carreteras, protestas y manifestaciones públicas a nivel nacional y otros actos que generan graves alteraciones del orden público, los cuales inciden en forma negativa en las actividades económicas que se desarrollan en las zonas donde se producen dichos actos violentos, además de ser una amenaza a la integridad de las personas, constituyendo estas situaciones imprevisibles;

Que, la Policía Nacional del Perú viene realizando grandes esfuerzos para contar con equipamiento adecuado y suficiente, lo que en materia de seguridad ciudadana incluye la contratación del servicio de alquiler de vehículos patrulleros, por cuanto existe un déficit en el número de dichos bienes y, además, que el 57.6% de los vehículos con los que cuenta actualmente son de fabricación anterior al año 2000;

Que, de lo descrito en los considerandos precedentes se advierte una situación extraordinaria e imprevisible, siendo necesario dictar medidas económicas - financieras de carácter urgente y temporal, que permitan al Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú utilizar los saldos de la Fuente de Financiamiento Recurso Ordinarios que no se hayan comprometido al 31 de diciembre de 2009 del Proyecto PER/07/R38.II por aproximadamente US\$ 2 000 000,00 (Dos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a fin de contratar los servicios de alquiler de vehículos patrulleros que requiera la Policía Nacional del Perú para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de suscripción de Adenda

Autorícese, en forma excepcional, al Ministerio del Interior a suscribir una Segunda Enmienda al Memorandum de Acuerdo celebrado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, con el objeto de incluir la actividad del servicio de alquiler de vehículos patrulleros, que será ejecutada con cargo a los recursos del Proyecto PER/07/R38.II. La Enmienda se extenderá hasta que se ejecuten la totalidad de los citados recursos. Para la ejecución de la citada Enmienda se utilizarán los saldos que no se hayan comprometido al 31 de diciembre de 2009, incluidos los intereses, generados en el citado Proyecto dejándose sin efecto lo señalado en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 096-2009.

Artículo 2.- De las condiciones para la suscripción de la Segunda Enmienda

La Segunda Enmienda incluirá las siguientes condiciones:

a) Los procesos de contratación, desde los actos preparatorios, el proceso de selección y la ejecución contractual, se realizarán de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, con la salvedad de las disposiciones referentes a la conformación del Comité Especial.

b) El Comité Especial será conformado de acuerdo a disposiciones establecidas por el organismo internacional, y su funcionamiento se regulará por las normas nacionales. La solución de controversias durante el proceso de selección será resuelta en todos los casos por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

c) Toda mención a la Entidad o Titular de la Entidad que se efectúe en la normativa nacional, se entenderá referida al organismo internacional y a su máxima autoridad o representante local, respectivamente. Asimismo, toda mención al área usuaria y al órgano encargado de las contrataciones se entenderá referida a la dependencia del Ministerio del Interior cuyas necesidades pretenden ser atendidas con la contratación del servicio de alquiler de vehículos patrulleros, y al órgano técnico encargado de las contrataciones del organismo internacional, respectivamente.

d) De conformidad con lo establecido en el literal a), las contrataciones necesarias para llevar a cabo la actividad del servicio de alquiler de vehículos patrulleros, de ser necesarias, deberán estar incluidas en el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio del Interior. Asimismo, la convocatoria y demás actos de los procesos de contratación que se realicen a través del organismo internacional. Se deberá registrar todos aquellos actos que se realicen desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato.

e) Se establecerá el acceso irrestricto del Sistema Nacional de Control a toda la información y documentación relacionada a los recursos administrados en virtud de la presente enmienda, cualquiera sea la oportunidad en que se formule el requerimiento a las Partes que la suscriben; sin afectar el acceso a la información de carácter público según la legislación de la materia. Asimismo, las Partes brindarán información periódica al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en lo que corresponda, respecto de la ejecución de los recursos administrados, sin perjuicio de aquella que sea solicitada por estas Entidades.

f) El organismo internacional se obligará a proporcionar oportuna y permanentemente la información y documentación derivada de las actividades de administración de los recursos al Ministerio del Interior para los fines del seguimiento y control correspondiente.

Artículo 3.- De la liquidación del Convenio

El mencionado Convenio deberá ser liquidado en un plazo no mayor de seis (6) meses posteriores a la ejecución de la totalidad de los recursos del Proyecto PER/07/R38.II.

Artículo 4.- Disposición Complementaria

Deróganse o déjense en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia, o limiten su aplicación.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro del Interior y por la Ministra de Economía y Finanzas. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas